



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR - BOLETIN OFICIAL N° 62/25 – 19/09/25

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-

EXPEDIENTE N° 5474/25 TORNEO JUVENIL SUB 13 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025

| JUGADOR | LIGA | CLUB | SANCION | ART |
|-----------------------|-----------------|--------------|---------|-----|
| CASTELLANOS, VALENTIN | SGO. DEL ESTERO | UNION | 1 PART. | 154 |
| DELGADO, BENJAMIN | SALTA | J. ANTONIANA | 1 PART. | 154 |
| HESHIKI, LUCIO | SALTA | GIM Y TIRO | 1 PART. | 154 |
| LEGUIZAMON, TOBIAS | CORRIENTES | BOCA UNIDOS | 1 PART. | 154 |
| PASTARNA, YAEL | SALTA | GIM Y TIRO | 1 PART. | 154 |
| SILVA, ALVARO | RESISTENCIA | SARMIENTO | 1 PART. | 154 |
| VILLALOBO, MARTIN | CIPOLLETTI | CIPOLLETTI | 1 PART. | 154 |

EXPEDIENTE N° 5475/25 TORNEO JUVENIL SUB 15 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025

| JUGADOR | LIGA | CLUB | SANCION | ART |
|-------------------|-----------------|---------------|---------|-----|
| BECERRA, THIAGO | C. RIVADAVIA | CAI | 1 PART. | 154 |
| DIAZ, BAUTISTA | SGO. DEL ESTERO | MITRE | 1 PART. | 154 |
| FERREIRA, RAMIRO | RESISTENCIA | SARMIENTO | 1 PART. | 154 |
| GALLI, VALENTINO | NEUQUÉN | INDEPENDIENTE | 1 PART. | 154 |
| GARCIA, VALENTINO | POSADAS | MITRE | 1 PART. | 154 |
| IBARRA, JOAQUIN | SGO. DEL ESTERO | UNION | 1 PART. | 154 |



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

EXPEDIENTE N° 5476/25 TORNEO JUVENIL SUB 17 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025

| JUGADOR | LIGA | CLUB | SANCION | ART |
|------------------------|-----------------|---------------|---------|-----|
| ARAZARI, JORGE | SALTA | J. ANTONIANA | 1 PART. | 154 |
| BORDON, JESUS | SALTA | J. ANTONIANA | 1 PART. | 154 |
| CABRERA, BLAS | JUNIN | RIVADAVIA | 1 PART. | 154 |
| CARDOZO, LUCAS | POSADAS | MITRE | 1 PART. | 154 |
| CARRANZA, ENZO | SALTA | GIM Y TIRO | 1 PART. | 154 |
| CAZENAVE, MAXIMO | SANTA ROSA | MAC ALLISTER | 1 PART. | 154 |
| CELIZ, JOAQUIN | SGO. DEL ESTERO | MITRE | 1 PART. | 154 |
| DI PASCUALE, GUILLERMO | NEUQUÉN | INDEPENDIENTE | 1 PART. | 154 |
| ESCOBAR, JULIAN | CORRIENTES | BOCA UNIDOS | 1 PART. | 154 |
| ESPINALLO, BAUTISTA | SALTA | J. ANTONIANA | 1 PART. | 154 |
| JAIME, VICENTINO | CIPOLLETTI | LA AMISTAD | 1 PART. | 154 |
| RASSOL, GONZALO | PASCANAS | ARGENTINO | 1 PART. | 154 |
| RODRIGUEZ, PABLO | MENDOZA | GUTIERREZ SP | 1 PART. | 154 |

EXPEDIENTE N° 5477 /25 – TORNEO FEDERAL “A” 2025

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2025.

VISTO:

Que, atento a la solicitud formulada por las autoridades del Consejo Federal del Fútbol, ante presentaciones realizadas por clubes que participan del Torneo Federal “A” edición 2025, el que se



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

encuentra próximo al inicio de la siguiente etapa, con el objetivo clasificar un (1) club que habrá de participar en el Torneo de la Categoría Primera Nacional de la AFA a partir de la Edición 2026.

CONSIDERANDO:

Que, en el citado torneo participan 38 clubes, de los cuales los ganadores de la cuarta ronda, disputarán la Etapa Final por eliminación directa a un solo partido en estadio neutral, por el ascenso a la Primera Nacional de la Asociación del Fútbol Argentino.

Que, atento a lo extenso de la disputa del Torneo Federal A, y con el objeto de llegar a la próxima etapa en igualdad de condiciones deportivas, es que corresponde hacer lugar a lo peticionado y dejar sin efecto las amonestaciones acumuladas impuestas por árbitros previas al inicio de la misma.

Que, atento a los fundamentos expuesto, los que se dan aquí por reproducidos "brevitatis causae", en ejercicio de las facultades otorgadas por el Reglamento General del Consejo Federal y el Reglamento de Transgresiones y Penas, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1º) Suprimir las amonestaciones impuestas por los árbitros, a todos los jugadores que registren algunas de ellas, al momento del inicio de la próxima etapa del Torneo Federal "A" edición 2025 (Arts. 32 y 33 RTP).

2º) No obstante, se recuerda que los jugadores que hayan alcanzado la quinta (5ta.) amonestación acumulada en el último partido de la Fase finalizada, deberán cumplir la suspensión correspondiente (Arts. 32 y 33 RTP).



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

3º) Póngase en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia del Sistema COMET de la Asociación del Fútbol Argentino, a efectos que el Departamento de Organización de Torneos tome nota de la resolución (Arts. 32 y 33 RTP).

4º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N° 5473 /25 - COPA SENIOR 2025 (40 a 49)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2025.

VISTO:

El informe efectuado por la árbitro del partido que debían disputar el Club Sol de América contra el Club Guaraní Antonio Franco de Posadas, correspondiente a la Zona Litoral 2, Categoría Senior, el día 13 de Septiembre de 2025, en el Estadio del primero, Sr. Carlos María Hidalgo;

CONSIDERANDO:

Que, el citado Informe pone en conocimiento de este Tribunal de Disciplina del Consejo Federal del Fútbol Argentino, que el Club Guaraní Antonio Franco no se presentó a disputar el partido que había sido programado para el día 13 de Septiembre de 2025, en el marco de la disputa del Torneo Categoría Senior; motivo por el cual no se pudo disputar el mismo.

Corrida la vista de rigor del informe por conducto de la Liga Posadeña de Fútbol, para que ejerciera su derecho de defensa, el Club Guaraní Antonio Franco de Posadas, se presentan ante el Tribunal los señores Hugo Omar Falero y Gustavo Cardozo, invocando el carácter de secretaria y presidente del Club Guaraní Antonio Franco, y respecto de lo informado por el árbitro, expresan “...En primer



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

lugar, debemos manifestar que el Club Deportivo Guaraní Antonio Franco ha tomado la decisión de no continuar participando en el Torneo Copa Sénior 2025. Esta determinación se fundamenta en las graves dificultades económicas que atraviesa nuestra institución, producto de la retirada del apoyo de las empresas patrocinadoras debido a la compleja situación económica nacional. Ante esta circunstancia excepcional, y considerando que el club no cuenta con los recursos financieros necesarios para afrontar los gastos que demanda la continuidad en el torneo, solicitamos respetuosamente que se tenga en cuenta esta situación al momento de evaluar los hechos objeto del informe arbitral. No obstante, lo expuesto, queremos dejar constancia de que nuestro institución siempre se ha caracterizado por el respeto hacia las normas deportivas y el fairplay, valores que consideramos fundamentales en la práctica del fútbol. Cualquier situación irregular que pudiera haberse presentado durante el encuentro mencionado es ajena a la filosofía y principios que rigen las actividades de nuestro club. Lamentamos profundamente cualquier inconveniente que esta situación pudiera haber generado y reiteramos nuestro compromiso con los valores del deporte y el respeto hacia las instituciones que lo regulan...”.

RESULTANDO:

Que corresponde dejar en claro en primer término, que este Tribunal ha reiterado a través de sus Fallos que los informes de los árbitros generan un principio de semi plena prueba, el que solo puede desvirtuarse mediante el aporte de elementos probatorios que realmente pongan en jaque el contenido del mismo, y de esta forma nos conduzca a una zona de duda o de inexistencia de los hechos que fueron informados por el Árbitro del encuentro.

Que, el artículo 109 del RTP establece que corresponde la pérdida del partido y multa al club cuyo equipo no se presente a las órdenes del árbitro dentro del plazo perentorio de quince minutos contados desde la hora oficialmente fijada para la iniciación del mismo.

Asimismo, el artículo **59** del citado cuerpo normativo establece lo siguiente: “**NO PRESENTACION DE EQUIPO** La NO PRESENTACIÓN de equipo a cualesquiera de los partidos dará lugar a:

a) La aplicación de las prescripciones contenidas en el art. 109° del Reglamento de Transgresiones y Penas. b) El reintegro de gastos por parte del Club infractor a su ocasional rival, según se indica: b.1 - Cuando el infractor no se presente a partido en el cual debía actuar como



CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

local deberá reintegrar a su ocasional rival los gastos que demandó su traslado, alojamiento y comidas sobre no más de veinte personas. Estos gastos deberán demostrarse con la presentación de los correspondientes comprobantes. b.2 - Cuando el infractor no se presente a partido en el cual debía actuar como visitante deberá reintegrar a su ocasional rival los gastos que demandó la organización del partido. Estos gastos deberán demostrarse con la presentación de los respectivos comprobantes."

Que, ante la situación constatada por la autoridad del partido, y reconocida por el Club Guaraní Antonio Franco de Posadas en su descargo, corresponde en consecuencia que el partido deberá darse por perdido al club visitante y registrar el resultado de conformidad a lo que establece el art. 152 del RTP, es decir dar por ganado el partido al Club Sol de América por 1 (un) gol y por perdido al Club Guaraní Antonio Franco de Posadas por 0 (cero) gol; como así también aplicar la Multa de v.e. 58 (Arts. 32, 33 y 109 del RTP) y el Reintegro de los gastos en que incurrió el Club Sol de América.-

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:

1º) Dar por perdido el partido al Club Guaraní Antonio Franco de Posadas, provincia de Misiones, que debía disputar el día 13 de septiembre de 2025 versus Sol de América, Ituzaingo, provincia de Corrientes, correspondiente a la Etapa Clasificatoria, de la Copa Senior 2025, por no presentarse a las órdenes del árbitro (Arts. 32, 33 y 109 del RTP y 59 del RCS).-

2º) Registrar el siguiente resultado: Club Sol de América (Ituzaingo): un -1- gol vs Club Guaraní A. Franco 0- gol (Art. 152 del RTP).-

3º) Sancionar al Club Guaraní Antonio Franco, de Posadas, provincia de Misiones, con MULTA de v.e. 58 (Arts. 32, 33 y 109 del RTP).-

4º) Reintegrar al Club Sol de América, Ituzaingo, provincia de Corrientes, los gastos que demandó la organización del partido, los que deberán demostrarse con la presentación de los correspondientes comprobantes (Arts. 32, 33 del RTP y 59 inc. b.2 del RCS).-



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

5º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).